República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicado Nº 41001-31-05-003-2017-00077-01

Auto de sustanciación No. 0304

Ref: Proceso ordinario laboral promovido por GLORIA ESTER OÑATE DE JARABA en frente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Neiva, Huila, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En aplicación de lo previsto en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito.

Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De igual manera, una vez fenecidos los términos señalados, por Secretaría, **CÓRRASE** traslado a las partes, por el término común de

cinco (5) días, para alegar respecto del trámite jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandada, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

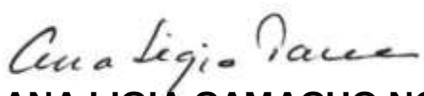

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba745fe1ed63cce7f8c282304a1a53aa385184ea53bf365ca7286ade089182e3

Documento generado en 27/11/2020 02:26:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica